



RESOLUCIÓN No. 4328

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003 las disposiciones consagradas en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2008ER51413 del 11 de Noviembre de 2008, el Señor **JUAN ANIBAL DUQUE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.493.706 de Bogotá, en su calidad de autorizado de la sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A.**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización de tala del arbolado urbano que interfiere en proyectos a ejecutar por esta sociedad, en el inmueble ubicado en la Avenida Calle 66 No. 113 C- 85, Sevilla Real Localidad diez (10) Engativa del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió de inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 28 de Noviembre de 2008, en la Calle 65 A con Carrera 113 C, Sevilla Real Localidad de Engativá, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS3653 del 10 de Diciembre de 2008, en el cual determinó:



Handwritten signature



"1 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Conservar de ACACIA NEGRA, 1 CONSERVAR DE AGUACATE COMÚN 1 TALA DE AGUACATE COMÚN, 1 CONSERVAR DE ALAMO DE LOMBARDIA, 1 CONSERVAR DE ARRAYAN, 1 CONSERVAR DE CAUCHO GURRE, 4 TALA DE CANCHO GURRE, 4 TALA DE CEDRILLO, 1 TALA DE CEDRO, 1 TALA DE CEREZO, 1 TALA DE CIPRÉS, 1 TALA DE EUCALIPTO POMARROSO, 1 CONSERVAR DE FICUS, 2 TALA DE FUCSIA, 1 PODA DE FORMACIÓN DE GUAYAÇAN DE MANIZALEZ, 1 PODA DE FORMACIÓN DE JAZMÍN DEL CABO, 1 CONSERVAR DE LOMÓN, 1 TRASLADO DE LIMÓN, 1 TALA DE MAGNOLIO, 2 TALA DE PAPAYUELO, 1 TALA DE PINO, 1 TALA DE PINO CHAQUIRO, 2 CONSEVAR DE PALMA YUCA, 2 TALA DE PALMA YUCA, 2 TALA DE SAUCE LLORÓN, 4 TALA DE SAUCO, 1 TALA DE URAPAN."

"Dada la vegetación evaluada y registrada, NO se requiere salvoconducto de removilización, dado que LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL.

Que en el concepto técnico anteriormente referido se establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **52.95 IVPs** individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá consignar el valor de **(\$6.770.435.00)** Mcte, equivalente a un total de **14.6705 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 c0n calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla NO. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**), la suma de **\$179.100** de acuerdo con el No. **10681** generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé la tala o poda de árboles aislado localizados en centros urbanos.

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"

Que el artículo 6 *Ibidem*, determina: "Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"

Que con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2008GTS3653 del 10 de Diciembre de 2008, esta Secretaría autoriza el tratamiento de los siguientes tratamientos Silviculturales: **La Tala de 42** individuos de las siguientes especies y cantidades: 4 **SAUCO**, 1 **CEREZO**, 4 **CEDRILLO**, 1 **SAUCE**, 2 **SARCILLEJO**, 1 **CIPRES**, 2 **PAPAYUELO**, 1 **URAPAN**, 1 **MAGNOLIO**, 2 **PALMA YUCA**, 4 **ARAUCARIA**, 1 **ACACIA JAPONESA**, 1 **EUCALIPTO POMARROSO**, 1 **CEDRO**, 1 **SAUCE**, 1 **PINO COLOMBIANO**, 1 **AGUACATE**, 1 **PINO CANDELABRO**, de igual forma se autorizará la **Poda de Formación de 2** individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 **JAZMÍN** y 1 **GUAYACAN**, el **Bloqueo y Traslado de 1** individuo de la especie **LIMÓN**, la **Conservación de 8** individuos de las siguientes especies y cantidades: 2 **PALMA YUCA**, 1 **CAUCHO BENJAMÍN**, 1 **ALAMO**, 1 **ARAUCARIA**, 1 **ACACIA NEGRA**, 1 **ARRAYAN**, 1 **LIMÓN**, emplazados en la Carrera 113 C con Calle 65 A, Proyecto de Vivienda SEVILLA REAL, Barrio Villas del Dorado, Localidad décima de Engativa, en espacio privado, a la **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.** identificada con el Nit. No. 800.136.561-7, Representada Legalmente por el Señor **JOSE FRANCISCO GUTIERREZ FARFAN** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.493.706 de Bogotá, o por quien haga sus veces.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*"

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas.*"

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...) *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."* Que para el caso que nos ocupa no se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no general madera comercial, según lo expresado en el concepto técnico 2008GTS3653.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados - IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2008GTS3653 del 10 de Diciembre de 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en **52.95 IVPs**, equivalentes a **\$6.770.581** y **14.6705 SMMLV**, la cual se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)"*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A.**, identificada con el Nit. No. 800.136.561-7, representada Legalmente por el Señor **JOSE FRANCISCO GUTIERREZ FARFÁN** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.493.706 de Bogotá, o por quien haga sus veces, para que efectué la **Tala** de 42 individuos de las siguientes especies y cantidades: 4 **SAUCO**, 1 **CEREZO**, 4 **CEDRILLO**, 1 **SAUCE**, 2 **SARCILLEJO**, 1 **CIPRES**, 2 **PAPAYUELO**, 1 **URAPAN**, 1 **MAGNOLIO**, 2 **PALMA YUCA**, 4 **ARAUCARIA**, 1 **ACACIA JAPONESA**, 1 **EUCALIPTO POMARROSO**, 1 **CEDRO**, 1 **SAUCE**, 1 **PINO COLOMBIANO**, 1 **AGUACATE**, 1 **PINO CANDELABRO**, emplazados en la Carrera 113 C con Calle 65 A, Proyecto de Vivienda SEVILLA REAL, Barrio Villas del Dorado, Localidad décima de Engativa del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A.**, identificada con el Nit. No. 800.136.561-7, representada Legalmente por el Señor **JOSE FRANCISCO GUTIERREZ FARFÁN** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.493.706 de Bogotá, o por quien haga sus veces, para que efectué la **Poda de Formación** de 2 individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 **JAZMÍN** y 1 **GUAYACAN**, emplazados en la Carrera 113 C con Calle 65 A, Proyecto de Vivienda SEVILLA REAL, Barrio Villas del Dorado, Localidad décima de Engativa del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A.**, identificada con el Nit. No. 800.136.561-7, representada Legalmente por el Señor **JOSE FRANCISCO GUTIERREZ FARFÁN** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.493.706 de Bogotá, o por quien haga sus veces, para que efectúe el **Bloqueo y Traslado** de 1 individuo de la especie **LIMÓN**, emplazado en la Carrera 113 C con Calle 65 A, Proyecto de Vivienda SEVILLA REAL, Barrio Villas del Dorado, Localidad décima de Engativa del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar a la sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A.**, identificada con el Nit. No. 800.136.561-7, representada Legalmente por el Señor **JOSE FRANCISCO GUTIERREZ FARFÁN** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.493.706 de Bogotá, o por quien haga sus veces, para que **Conserve** 8 individuos de las siguientes especies y cantidades: 2 **PALMA YUCA**, 1 **CAUCHO BENJAMÍN**, 1 **ALAMO**, 1 **ARAUCARIA**, 1 **ACACIA NEGRA**, 1 **ARRAYAN**, 1 **LIMÓN**, emplazados en la Carrera 113 C con Calle 65 A, Proyecto de Vivienda SEVILLA REAL, Barrio Villas del Dorado, Localidad décima de Engativa del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
7	Phyllanthus salviaefolius	27	15	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
8	Phyllanthus salviaefolius	27	15	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala



No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Val. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
9	SAUCE LLORO	27	15	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
10	CEDRILLO	27	15	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
11	CEDRILLO	27	15	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
12	Fucsia	4	4	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
19	CIPRES	7	4	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
22	PAPAYUELO	20	6	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
23	PAPAYUELO	15	5	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
24	SAUCO	23	5	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
25	URAPAN	33	16	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE	Tala



Alc

DIRECTAMENTE CON LA OBRA								
26	Fucsia	10	7	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
27	MAGNOLIO	25	13	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
28	Palma Yuca	25	8	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
29	ARAUCARIA	23	12	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
30	ARAUCARIA	26	14	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
31	SAUCO	30	6	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
32	ARAUCARIA	24	16	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
33	LLAMO DE LON	46	15	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Conservar
34	GUAYACANDE	66	16	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU EXCESIVA RAMIFICACION.	Poda de Formación

35	LAZMIN DEL CA	35	13	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU EXCESIVA RAMIFICACION.	Poda de Formación	
36	ACACIA JAPON	66	17	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala	
37	EUCALIPTO PO	20	6	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala	
38	CEDRO	25	17	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala	
39	SAUCE LLORO	66	15	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala	
40	ARAUCARIA	42	14	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Conservar	
41	ACACIA NEGR	43	12	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Conservar	
42	PINO CHAQUIR	75	14	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala	
43	Palma Yuca	30	7	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Conservar	
							AL INTERIOR DEL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Conservar

44	Palma Yuca	23	6	0	X	PREDIO	VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANTARIO, NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	
45	CEREZO	3	5	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANTARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
46	ARRAYAN	5	5	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANTARIO, NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Conservar
47	LIMON	5	4	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANTARIO, NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Conservar
48	FICUS	2	3	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANTARIO, NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Conservar
49	Palma Yuca	20	6	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANTARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
50	LIMÓN	2	2	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Traslado
51	ARAUCARIA	24	12	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANTARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
52	AGUACATE CO	26	13	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANTARIO, NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Conservar
AL INTERIOR DEL							SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala

53	AGUACATE CO	23	13	0	X	PREDIO	VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	
54	PINO	46	12	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
55	SAUCO	13	4	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
56	SAUCO	5	3	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: La autorizada sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A.**, identificada con el Nit. No. 800.136.561-7, representada Legalmente por el Señor **JOSE FRANCISCO GUTIERREZ FARFÁN** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.493.706 de Bogotá, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando dentro del termino de vigencia del presente acto administrativo en la Cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mútis, la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML (**\$6.770.435**) MCTE, equivalentes a un total de **52.95** IVPs y **14.6705** SMMLV relacionando el número de Resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales.

PARÁGRAFO: El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **SDA-03-2009-163** de esta Secretaría Distrital de Ambiente, a fin de verificar su cabal cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Autorizado NO debe tramitar salvoconducto de movilización, puesto que la tala no genera madera comercial.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente

providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo agotamiento del trámite sancionatorio respectivo sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A.**, identificada con el Nit. No. 800.136.561-7, por intermedio de su representante Legal Señor **JOSE FRANCISCO GUTIERREZ FARFÁN** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.493.706 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la Carrera 9ª Bis No. 95-07 y/o en la Carrera 51 No. 122-35, Carrera 12 No. 98-35 piso 5 6280166 de este Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar respecto de la expedición del presente Acto Administrativo al Señor **JUAN ANIBAL DUQUE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 438.262 de Usaquén, en la Carrera 51 No. 122-35, teléfonos 6199691 – 2137548 de este Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar el presente Acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Engativa, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 13 JUL 2008



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTO: Ruth Azucena Cortés Ramírez
REVISÓ: Dra. Sandra Rocío Silva González
EXPEDIENTE: SDA-03-2009-163
C.T. No. 2008GTS3653 del 10-12-2008
RADICADO 2008ER51413 del 11-11-2008